Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

SALA II

74/2019

ARONA SA c/DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de agosto de 2019.- MPE

Toda vez que se encuentra diferido, en los términos de la Ac. 66/90 de la C.S.J.N., el pago de la tasa de justicia que debe oblar el Fisco Nacional, a los efectos de proceder a la devolución de las presentes actuaciones a la instancia de origen, fórmese el pertinente incidente.

CERTIFICO: que en las presentes actuaciones el recurso deducido por el Fisco Nacional a fs. 1296, el 9 de agosto de 2018, ha sido contra el fallo del Tribunal Fiscal de la Nación de fecha 29 de mayo de 2018 (que resolvió -por mayoría- tener a la actora por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, respecto de los impuestos y montos indicados a fs. 1255, 1257 y 1259, en los términos de la Ley 27.260, con costas a su cargo), pronunciamiento que ha sido declarado parcialmente nulo por esta Sala el 2 de mayo de 2019; que la gabela ha sido intimada mediante la providencia del 4 de febrero de 2019, debidamente notificada por cédula de notificación electrónica el 5 de febrero de 2018; que el acogimiento a la Acordada 66/90 de la CSJN ha sido requerido por la apoderada del Fisco Nacional, Dra. Agostina Carla García, con domicilio constituido en

Defensa 192, Entrepiso “B” (Departamento Contencioso Administratio), de la Ciudad de Buenos Aires el 8 de febrero de 2018, y que el pago ha sido diferido mediante el auto del 12 de febrero de 2018. Asimismo, se deja constancia que, de conformidad con la liquidación practicada por el Fisco Nacional, el monto adeudado en concepto de tasa de justicia asciende a la suma de $61.523,09.-

Buenos Aires, de agosto de 2019.- MPE

Fecha de firma: 05/08/2019
Alta en sistema: 06/08/2019
Firmado por: LUCRECIA MAYER PORTELA, PROSECRETARIA DE CAMARA (Int.)

#33062229#240332390#20190730090009944